



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	--

Número 10

Viernes 14 de Enero de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 30 de Diciembre de 1943 que crea un impuesto sobre la radioaudición en sustitución de la tasa actual de licencias de radio.** (Boletín Oficial del Estado del día 1 de Enero de 1944).

Por Real decreto de ocho de Febrero de mil novecientos diecisiete se dispuso la creación del Monopolio de estaciones radioeléctricas, que comprendía a las estaciones emisoras y las receptoras, con la doble finalidad de intervenir en este servicio y de conocer en todo momento las estaciones de ambas clases autorizadas por el Estado.

Esta aspiración tuvo razón de ser en aquella fecha en que la radiodifusión se hallaba en nuestro país en sus albores, sin que pudiera preverse el desarrollo que había de adquirir en los años sucesivos. La realidad se impuso, y aquel Monopolio tuvo efectividad únicamente para la estaciones emisoras, cuya concesión se siguió atribuyendo al Estado, quedando en libertad la venta e instalación de los aparatos receptores.

Como consecuencia del Real decreto de referencia, se creó un derecho de expedición de licencias para aparatos de radio de cuantía insignificante—cinco pesetas por aparato—, que posteriormente fué aumentándose, al propio tiempo que se regulaba este servicio en forma parecida a lo establecido para las contribuciones e impuestos estatales.

Estudiado debidamente este problema, se observa que en aquellos países en que la radiodifusión ha adquirido una importancia superior a la de nuestro país, se ha hecho objeto de gravamen el uso o tenencia de aparatos de radio, con rendimientos muy apreciables, que aconsejan su implantación en España, transformando en impuesto lo que en la actualidad se percibe como derecho de expedición de una licencia.

A este efecto, se han examinado las tarifas establecidas en otras naciones, así como las posibilidades de prestación

de las clases más modestas que disfrutan de este servicio, señalándose, en su consecuencia, las que se establecen en el presente texto, que no pueden considerarse como gravosas, y que son inferiores a la media que se percibe en los países que tienen implantado este impuesto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

### DISPONGO

Artículo primero. Se crea por la presente Ley, como parte integrante de la Hacienda del Estado, un impuesto sobre la radioaudición, quedando suprimidos

los derechos y tasas que se perciben actualmente por la expedición de licencias de aparatos de radio.

Este impuesto es obligatorio en España y territorios de soberanía.

Artículo segundo. El impuesto será exigible de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que posea uno o más aparatos de radio aptos o adaptables para la recepción de las radioaudiciones.

Todo poseedor de más de un aparato en un mismo domicilio pagará una sola cuota.

Artículo tercero. El impuesto sobre la radioaudición se percibirá con arreglo a la siguiente tarifa.

### Epígrafe

	Pesetas anuales
a) Aparatos hasta seis lámparas instalados en domicilio privado . . . . .	30
b) Idem de más de seis ídem ídem . . . . .	40
c) Idem en automóviles, trenes o embarcaciones de lujo . . . . .	100
d) Idem instalados en establecimientos públicos, no comprendidos en el epígrafe e) . . . . .	100
e) Idem instalados en hoteles, restaurantes, salones de té, salones de baile, verbenas y Sociedades recreativas . . . . .	200
f) Establecimientos dedicados a la venta de aparatos de radio . . . . .	150
g) Altavoces en la vía pública conectados con aparatos de radio. Por cada uno . . . . .	500

La tarifa correspondiente a los epígrafes c), d), e) y f) se aplicará uniformemente, cualquiera que sea el número de lámparas de los aparatos instalados.

Artículo cuarto. Quedan exceptuados del pago de este impuesto los aparatos siguientes:

- Los instalados para servicio del Estado, Movimiento, Provincia y Municipio.
- Los instalados en los edificios de las Embajadas y Consulados del extranjero, desempeñados por súbditos del país que representen.
- Los poseídos por el personal de las Embajadas y Consulados, siempre que exista reciprocidad contributiva para el personal español en los respectivos países.
- Los instalados en hospitales, asilos y demás establecimientos de bene-

ficencia, así como en locales destinados a la enseñanza.

e) Los de galena.

Artículo quinto. Todo poseedor de aparato de radio en estado de funcionamiento en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, deberá presentar la oportuna alta en el citado mes.

Los que adquieran o pongan en estado de funcionamiento aparatos de radio deberán darse de alta dentro del mes siguiente de la fecha de su adquisición o rehabilitación.

Los que desearan darse de baja por venta del aparato, por inutilización o por otra causa, lo pondrán en conocimiento de la Administración, la que procederá al precintado del mismo en el domicilio del poseedor, salvo en el caso de venta.

Artículo sexto. El pago del impuesto lo efectuarán los poseedores de aparatos

de radio por anualidades, y la liquidación se efectuará por semestres irreducibles, cualquiera que sea la fecha en que se produzca el alta o baja dentro del semestre.

En caso de venta del aparato, el comprador no podrá beneficiarse del impuesto que tenga satisfecho el vendedor.

Artículo séptimo. La gestión de este impuesto correrá a cargo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, en cuya contribución quedará integrado.

La inspección fiscal será organizada por el Ministerio de Hacienda, la que señalará asimismo las obligaciones que habrán de imponerse a las empresas de radiodifusión, así como a fabricantes, vendedores y reparadores de aparatos de radio y empresas suministradoras de fluido eléctrico.

En provincias la Administración del impuesto dependerá de las Delegaciones de Hacienda.

Artículo octavo. El fraude o la ocultación de este impuesto será sancionado en la forma siguiente:

a) Por diferencia en el número de lámparas declaradas o en el uso a que se halle destinado el aparato, una multa equivalente a la cuota anual que le corresponde pagar.

b) Por ocultación total o por baja inexacta, una multa igual a cuota y media de la anual que le corresponda satisfacer.

c) La reincidencia en cualquiera de los casos anteriores se castigará con una multa del duplo de la cuota anual que debería satisfacer.

Artículo noveno. Del pago del impuesto, así como de las sanciones que se impongan por este concepto, responderá, en primer lugar, el aparato de radio, a cuya incautación se procederá por la vía ejecutiva en el caso que así proceda.

Artículo décimo. Contra las liquidaciones que practique la Administración y contra las sanciones que imponga la misma puede recurrirse con arreglo al Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas y disposiciones concordantes.

Artículo undécimo. La inspección técnica de este servicio continuará a cargo de los organismos que le tengan atribuido actualmente. Si como consecuencia de su actuación hubiere descubrimiento de cuotas para la Hacienda, les será reconocida la misma participación que la asignada a la inspección fiscal.

Artículo duodécimo. La Dirección General de Correos y Telecomunicación facilitará al Ministerio de Hacienda relación de las personas que se hallen en posesión de licencias de radio en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y los demás datos que en relación con este servicio les fueren interesados por este Departamento. A su vez, el Ministerio de Hacienda comunicará periódicamente a la referida Dirección General las altas y bajas que se produzcan en este servicio.

Artículo decimotercero. A los efectos de esta Ley, en las provincias de Alava y Navarra se tendrán en cuenta sus respectivas peculiaridades, mediante las disposiciones convenientes.

Artículo decimocuarto. Este impuesto empezará a obligar a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo décimoquinto. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones pertinentes para ejecución de esta Ley, quedando derogadas las anteriores que se opongan a la misma.

Dada en El Pardo a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.  
FRANCISCO FRANCO.

38

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Villanueva, en cumplimiento de lo preveni-

do en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de don Felipe Valentín Llorente; señalándose como zona sospechosa, el casco de la población; como zona infecta, referidas porquerizas, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1943.  
El gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

4.200



**La CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID**

HA IMPLANTADO LA VENTAJOSÍSIMA LIBRETA  
DE IMPOSICIONES ANUALES A INTERÉS COMPUESTO AL 3%.

**OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN**

SUCURSALES: En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

#### Obras Públicas provincia de Valladolid

##### Negociado de electricidad

##### ANUNCIO

Don Basilio Alvarez Hierro, vecino de Herrera de Duero, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para usos agrícolas en la finca «Lagar de Ibáñez», en término de Herrera de Duero.

El trazado de la línea referida es el siguiente:

Arranca de la línea existente entre Tudela de Duero y Viana, propiedad de don Miguel Sáez Ortega, en el pago de «Las Laderas», y con una alineación termina en la finca del peticionario denominada «Lagar de Ibáñez».

La línea atraviesa terrenos de dominio público en los términos de Herrera de Duero y cruza varios caminos de servidumbre.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y cuya relación de los mismos, se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Herrera de

Duero o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 7 de Enero de 1944.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

*Número de orden, propietario, domicilio, designación de la servidumbre, clase de servidumbre y longitud en metros*

1. Peticionario, Herrera de Duero, tierra de labor cruce, 200.
2. Municipio, Herrera de Duero, camino del Puente a Herrera de Duero, cruce, 5.
3. Peticionario, Herrera de Duero, tierra de labor, cruce, 11.

Total: 216 metros.

57-50

#### Delegación de Hacienda de Valladolid

##### ANUNCIO

El día de la fecha han sido recibidos en esta Delegación de Hacienda las órdenes remitidas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para pago de pensiones de los señores que a continuación se relacionan:

Doroteo Matos Pino y esposa, Jesús Vallecillo Manrique y esposa, Bernardina Rodríguez Benito, Gregorio Rubio Seco y esposa, Florencio Sanz Nalfaz y esposa, Jerónimo Rodríguez Alamo y Antonio Maeso Pérez y esposa

Valladolid, 11 de Enero de 1944.—El delegado de Hacienda, José Arán.

52

## Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados durante el tercer trimestre del año 1943.

### Comisión Permanente

#### Sesión ordinaria del día 9 de Julio

Presidió el alcalde don Luis Funoll y Mauro. Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de que la Dirección General de Industria ha desestimado un recurso de la Sociedad Industrial Castellana contra una multa gubernativa, por haberse negado a dar agua a las viviendas protegidas.

Quedar enterada de que la Sociedad Industrial Castellana ha entregado una copia del plano de distribución de agua.

Conceder un donativo a la Hermandad de Ferrovianos.

Modificar las tarifas de los servicios de autotaxis.

Conceder licencias de obras a don Domingo Fuentes y don Julián Mediavilla, y de habitabilidad a don Ventura de la Torre.

Denegar la licencia solicitada por don Pablo Vicario para distribuir una vivienda en la calle del Prado, número 11.

Aclarar las condiciones de la licencia concedida a don Ramón López Mozo para construir unos almacenes en la carretera de Adanero a Gijón.

Conceder licencias de apertura de establecimientos a «Cristalería Sáinz, S. A.», a don Patrocinio Galván y a doña Justa Alonso.

Imponer multas, por funcionamiento de establecimientos sin licencia, a doña Isabel Mier, don Manuel del Amo y don Guillermo Plaza.

Aprobar los dictámenes referentes a sepulturas de don Rafael Cano de Gardoqui y otros, doña Esperanza Sánchez Cornejo y don Manuel Santos Sánchez.

Conceder varios anticipos reintegrables.

Autorizar la adquisición de dos mil portalámparas para el alumbrado público.

Fijar las condiciones para el disfrute del descanso dominical por el jefe del personal del Cuerpo de Bomberos.

Conceder al arquitecto don Miguel Baz dos licencias de quince días, una con sueldo y otra sin él.

Autorizar la instalación de una toma de agua independiente, en la escuela de párvulos «María Guerrero».

Nombrar depositario del Pósito local al de fondos de este Ayuntamiento, don Francisco Lucas Vilar.

Aprobar la Memoria relativa a las cuentas municipales de 1942, y tramitar legalmente éstas.

Aprobar una certificación a favor de la S. A. Colomina, G. Serrano, por obras de construcción de viviendas protegidas.

Aprobar el padrón del arbitrio sobre calefacciones e instalaciones mecánicas; y autorizar el cobro de las cuotas correspondientes.

Aprobar la cuenta de recaudación del arbitrio sobre Inquilinato, correspondiente al año 1942.

Aprobar las relaciones de suministros números 57, 60, 63, 64 y 65.

Incluir y dar de baja en el padrón de vecinos a varios solicitantes.

#### Sesión ordinaria del día 16 de Julio

Presidió el alcalde don Luis Funoll y Mauro. Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Gratificar con los haberes de una semana al personal municipal que perciba su retribución directamente del Ayuntamiento y sus sueldos no sean superiores a quince pesetas diarias.

Quedar enterada de haber sido entregados al Ramo del Ejército los terrenos y edificios de la extinguida Sociedad de Tranvías, para ampliación del Hospital Militar.

Conceder licencias de obras a don Vicente Colino, don Teodosio Grañeda, don Rufino Santos y Sor Consuelo Marcos; de habitabilidad a don Godofredo Catalina, y de acometida al alcantarillado a la Madre Superiora de las Esclavas.

Conceder licencias de apertura de establecimientos a don Isidro Pérez, don Pablo A. Arenales, don Sabiniano Sahagún, doña Victoria Eras, doña Rogelia Maté y doña Emilia Díez.

Imponer a don Manuel Arranz una multa por funcionamiento de un establecimiento sin licencia.

Autorizar a don Vidal Palazuelos para trasladar una fábrica de vinagre a la calle del Porvenir, 6; a don Porfirio Mato para instalar un motor eléctrico en la calle de Campanas, 5; a don Dámaso Gatón para trasladar una fundición al Paseo del Arco de Ladrillo, 23, y a «Combustibles y Derivados, S. L.» para instalar una industria de destilación de maderas en la carretera de Salamanca, 10.

Aprobar los dictámenes referentes a sepulturas, de doña Prudencia Antonina Martínez del Castillo y doña Micaela Alconero y otras.

Adquirir 500 litros de benzol para las necesidades del matadero sanitario.

Enajenar, mediante subasta, los objetos de las sepulturas vencidas y no reclamados.

Conceder varios anticipos reintegrables. Trasladar a la Sección de Vías al peón de segunda don Emilio Abuja.

Conceder dos meses de licencia sin sueldo a don Vidal Calvo.

Denegar la petición de un donativo formulada por el señor cura ecónomo de la parroquia de Velilla.

Autorizar el traslado de un depósito administrativo a don Ciriaco Rueda.

Abonar el importe de horas extraordinarias de servicios a los bomberos don Julio Garnacho y don Cesáreo González.

Aprobar un dictamen sobre participación del personal de limpieza en las multas que impongan los guardias municipales.

Denegar la condonación de una multa impuesta a Hijas de S. Berzosa, y la de derechos por servicio de bomberos formulada por don Juan Pascual y otros.

Autorizar a don Manuel Cacho para trasladar una caseta en el pinar de Antequera. Conceder una gratificación de mil pesetas al personal de las Secciones de Quintas.

Aprobar veintisiete expedientes del arbitrio de plus valía y autorizar el cobro de las cuotas correspondientes.

Aprobar el expediente sobre declaración de ruina de la casa número 11 de calle de Marqués del Duero.

Aprobar las cuentas del Refugio de Pobres de San Luis, correspondientes al pasado mes de Junio.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados durante el segundo trimestre del año actual.

Aprobar el balance de situación mensual del Control Lechero en el mes de Mayo último, y las cuentas de la Gota de Leche y del Comedor de Madres Lactantes, correspondientes a los meses de Mayo y Junio últimos.

Aprobar las relaciones de suministros números 67 y 68.

Incluir y dar de baja en el padrón de vecinos a varios solicitantes.

#### Sesión ordinaria del día 21 de Julio

Presidió el alcalde don Luis Funoll y Mauro. Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Trasladar al servicio de vigilancia del mercado de Portugalete a don Manuel García Martínez.

Adjudicar el primer premio del concurso de carteles anunciadores de las ferias de Septiembre al presentado por don Sebastián Rey Padilla, y el segundo a don Mariano Sánchez A. del Manzano.

Aprobar un informe de Intervención sobre el recargo del 3.50 por 100 en las contribuciones, acordado por la Excm. Diputación Provincial, y autorizar a la Alcaldía-Presidencia para que acuda a la información pública abierta al efecto.

Conceder un mes de licencia sin sueldo a la señorita Isabel Gil.

Designar al capitular don Andrés López de Ocariz para que ostente la representación municipal en las Juntas Administrativas de varias obras proyectadas en edificios oficiales.

Conceder varios anticipos reintegrables.

Costear veinte bolsas de viaje a empleados municipales que tomen parte en los turnos veraniegos organizados por «Educación y Descanso».

Conceder licencias de apertura de establecimientos a don Cesáreo Carrera, don Ciriaco Rueda y don Felipe Alvarez de la Calle.

Conceder licencias de obras a don Antonio González, don Demetrio Garcia y don Julio Rodríguez; y de acometida al alcantarillado a don Ramiro Rodríguez.

Conceder a don Emilio Bohigas terreno en el Cementerio y licencia para construir una sepultura.

No autorizar a don Antonio Rivera para construir una casa en el Paseo de San Vicente.

Denegar las licencias de obras y habitabilidad solicitadas por don Félix Coque.

Conceder a doña Adriana Carrascal, prórroga de licencia de obras en Macías Picavea, 13.

Aprobar las cuentas de mejora de los montes «Antequera» y «Esparragal», en el año forestal 1941 y 1942.

Quedar enterada de los nombramientos de interinos y temporeros decretados por la Alcaldía en el mes de Mayo último.

Aprobar el balance de situación del control lechero en el pasado mes de Junio. Aprobar el expediente instruido al voz pública don Luis San José García.

Aprobar las relaciones de suministros números 66, 70 y 71.

Incluir en el padrón de vecinos a varios peticionarios.

(Continuará).

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Camporredondo

Confeccionado el proyecto del presupuesto 1944, queda expuesto al público por el plazo de quince días y tres más, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Camporredondo, 5 de Enero de 1944.  
El alcalde, Celso Noriega.

53-51

### Carpio

Han sido designados vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento de utilidades de 1944, los señores siguientes:

#### Parte real

D. Emilio González Pita.  
D. Abelardo Jiménez Rodríguez.  
D.<sup>a</sup> Pilar Polo de Bernabé.  
D.<sup>a</sup> Brígida Calles Navas.

#### Parte personal

D. Sebastián de la Cruz Pérez.  
D. Félix Mayor Esteban.  
D. Arquelao Martín García.

Lo que se hace público a efectos de reclamación, por el plazo de siete días.

Carpio, 10 de Enero de 1944.—El alcalde, Alejandro Antonio.

54-52

### Torrecilla de la Abadesa

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas de exacciones para el año 1944, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Torrecilla de la Abadesa, 5 de Enero de 1944.—El alcalde, Gregorio Finistrosa.

55-53

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

#### CITACIÓN

Miñambres Gómez, Samuel: de 21 años, soltero, hijo de Santiago, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Modesto Lafuente, 80, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de ser oído y responder de los cargos que contra el mismo aparecen en la causa número

307 de 1943, sobre robo, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 10 de Enero de 1944.—El secretario judicial P. H., Santos Porres.

56

### LERMA

Don Telesforo Tordable Revilla, juez municipal de esta villa, y en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por robo de una bicicleta, verificado en la noche del veintidós de Diciembre pasado, del domicilio en esta villa de Laura Gómez Callejo, Solana Baja, y cuyas señas son las siguientes: marca Orbea, manillar de carrera niquelado, pintada de azul, cubiertas 700 por 28, sin que se sepa marca de éstas, en estado nuevas, neumáticos de goma colorada, el uno empalmado y en mediano uso, la rueda de atrás tiene soldado por dos sitios, frenos de cable rollado en muelle de hierro sin pintar.

Ruego a las autoridades procedan a la ocupación de tal bicicleta y detención de los autores, los que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Lerma, a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Telesforo Tordable.—P. S. M., Corentino Bona.

49

### LERMA

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial de Burgos, para citar testigos a juicio oral en sumario por robo, contra Ángel López y otros, por la presente se cita al también procesado Jesús Duque Fernández, cuyos domicilios tuvo: en Palencia, calle de Colón, número 21, entresuelo, y en Valladolid, calle Niña Guapa, número 13, para que comparezca ante la Audiencia Provincial de Burgos, el día siete de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, a las sesiones de juicio oral en tal sumario: apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Lerma, 8 de Enero de 1944.—El secretario, Corentino Gómez.

50

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recursos provinciales

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia ejecutiva de Recursos provinciales, contra doña Juana

Matilla de Prado, que falleció en 3 de Agosto de 1941, hoy sus herederos, representantes o personas interesadas, en ignorado domicilio, por débitos a la Excelentísima Diputación provincial de 3.821,70 pesetas por estancias causadas en el Instituto Psiquiátrico durante los años de 1937 a 1941, ambos inclusive, por la referida deudora doña Juana Matilla de Prado, más los recargos de apremio y gastos del expediente, se ha dictado por el excelentísimo señor presidente de esta Corporación provincial, con fecha 8 de Julio último, la siguiente:

«*Providencia.*—En vista de la certificación precedente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del vigente Estatuto de Recaudación aplicable a la Administración provincial, a tenor de lo prevenido en el artículo 237 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, declaro incurso en apremio al deudor indicado en la certificación de débitos, la que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá al agente ejecutivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 134 y concordantes del Estatuto de Recaudación, por corresponder el deudor al concepto de *contribuyente* y viniendo obligado a satisfacer el recargo del *veinte por ciento*, por estar comprendido en el apartado primero del artículo 129 más los gastos, costas y reintegros ocasionados en la ejecución.»

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio y paradero de los herederos, representantes y personas interesadas de la referida deudora doña Juana Matilla de Prado, se les notifica por medio de la presente cédula que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, la providencia que antecede, según las disposiciones del artículo 154 del Estatuto; requiriéndoles de pago inmediato de los débitos expresados y para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente a señalar domicilio o representante con quien entender en las actuaciones y se les previene que, si no realizan el pago en término de diez días, a partir de esta notificación y no comparecen al objeto indicado, se proseguirá el procedimiento en su rebeldía y se llevará a efecto el acuerdo de la Comisión provincial, de fecha 28 de Noviembre de 1941, sobre la traba y aplicación inmediata en la extinción de los débitos de la cantidad de *ocho mil setenta y nueve pesetas con cuarenta y un céntimos* consignadas en la cartilla de ahorros en la Caja de la Corporación provincial.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a las personas consignadas, se publica la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su conocimiento y efectos consiguientes.

En Valladolid, a 11 de Enero de 1944.  
El agente ejecutivo, León Alonso.

64

### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial